

6.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual utilizará, al efecto, las dispositivas obtenidas directamente de los cuadros por su equipo fotográfico, conviniéndose las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse los labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en la provincia de Sahara. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15694, promovido, por doña Ana Santamaría Suso, sobre reconocimiento de años de servicios prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Ana Santamaría Suso contra la desestimación presunta de su petición sobre reconocimiento de años de servicio a la Administración, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 19.480/70, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, por doña Teresa Opere Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.480/70, interpuesto por doña Teresa Opere Pérez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de julio de 1970, sobre impuestos de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Teresa Opere Pérez, viuda de Valentí, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de julio de mil novecientos setenta, sobre liquidación por el concepto de Impuesto sobre el Lujo—ejercicio de mil novecientos sesenta y dos—absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.067, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», por aplazamiento de ingreso de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio año 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.067, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de octubre de 1970, ejercicio 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso número 300.067 de 1971, interpuesto por «Redox, Instituto de Físico-Química Aplicada, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 20 de octubre de 1970, sobre suspensión de ejecución de liquidación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer especial imposición de costas en el mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancelan los asientos registrales, a nombre de don Francisco Giménez Medina, de dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Francisco Giménez Medina ha solicitado la cancelación de los asientos registrales que con los números 20.700 y 20.701 aparecen en el Registro general, tomo II folio 40, y auxiliar, libro 4, folio 106, relativos a dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Giménez Medina, la cancelación de los asientos registrales que, con los números 20.700 y 20.701, aparecen en el Registro general, tomo II, folio 40, y auxiliar, libro 4, folio 106, relativos a dos aprovechamientos para riegos del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), sin que en los citados asientos aparezcan los respectivos caudales, superficies regadas y Resoluciones que las motivaran.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó sendas inspecciones sobre el terreno, no pudiendo localizar los aprovechamientos que resultan desconocidos a los regantes de Vélez-Málaga y de los que no existen antecedentes en el archivo de la Comisaría de Aguas. Como, además, resulta desconocido el titular y no pudieron ser identificados sus sucesores, se citó a todos ellos por edicto publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga y en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 8 y 11 de abril de 1972 y expuesto en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin que compareciera persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no pudiendo identi-